

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, diecinueve (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde al Despacho resolver la solicitud elevada por la parte actora, dirigida a que se modifiquen las fechas de salida del país dispuestas por el Despacho mediante sentencia dictada el 25 de agosto de 2020, lo que en esencia constituye la reforma de la mencionada providencia, y que confrontado con el contenido del artículo 285 del CGP resulta improcedente, pues señala que *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció”*.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4120910a1ca2e7aa1556d9d1800512c37753e2cf6eaf61596ba227ff8c02d58c

Documento generado en 20/05/2021 05:51:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>